REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio. 1388

Expediente No:	**19001-33-33-006-2018-00176-00**
Demandante:	**MELBA RODRIGUEZ GRUESO**
Demandado:	**NACION –MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**
Medio De Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO**

La señora **MELBA RODRIGUEZ GRUESO**, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, contra **LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CAUCA.** Solicita se declare nulo el acto ficto o presunto por falta de respuesta de fondo a la petición de fecha 28 de septiembre del 2016, sobre el reajuste mensual de pensión de jubilación y devolución de aportes descontados por salud.

En virtud de lo anterior y una vez realizado el estudio de admisión del proceso de la referencia, el Juzgado admitirá la demanda, por ser este Despacho competente para conocer de este medio de control, por el último lugar donde prestó sus servicios la demandante, además por cumplirse con las exigencias procesales previstas en las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así, se cumplen los requisitos previos para admitir la demanda contemplados en el artículo 161 del CPACA.

El Juzgado admitirá la demanda al encontrar que se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en los artículos 161 a 166 del CPACA, el juez es competente por factor cuantía y territorio, se designa correctamente las partes (fl.17), las pretensiones se formulan en forma precisa y clara (fls. reverso 17 y 18),

los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados (fls. reverso 18 y 19), se allegan las pruebas que se encuentran en poder de la parte actora (fls. 04-16), se razona adecuadamente la cuantía, aunque se debe tomar la pretensión mayor que es de $ 15.331.973 (fls. 39), se señala la dirección para notificación de las partes (fl. 17 y 40), se acompaña al líbelo introductorio poder suficiente y debidamente otorgado para ejercer el presente medio de control (fl. 1), se allegó copia de la demanda en medio magnético, para efectuar la notificación electrónica y correr traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Adicionalmente no ha operado el fenómeno de la caducidad en los términos del artículo 164, #1, literal d) del CPACA.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la demanda interpuesta por la señora **MELBA RODRIGUEZ GRUESO**, por intermedio de apoderado judicial, contra **LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- DEPARTAMENTO DEL CAUCA.**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda y de la demanda a **LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, entidades demandadas dentro del presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Advirtiéndoles que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

Con la contestación de la demanda, las entidades demandadas suministrarán su dirección electrónica y aportarán las pruebas que se encuentren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso (Art. 175 # 4 CPACA).

TERCERO: Notifíquese personalmente al **Delegado del Ministerio Público (R),** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio de la demanda y de la demanda, advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado

como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente del auto admisorio y de la demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiendo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: a la entidad Demandada y al Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

En virtud del parágrafo 1° del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

SEPTIMO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, en el término de 30 días siguientes de la notificación de la presente providencia, consignará la suma de VEINTISÉIS MIL PESOS M.CTE. ($26.000) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), para sufragar los costos del envío de los traslados de la demanda y sus anexos a las entidades a notificar, so pena de declarar el desistimiento tácito, en aplicación al artículo 178 del CPACA.

OCTAVO: Reconocer personería al abogado **OSCAR GERARDO TORRES,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.629.201 y portador de la tarjeta profesional N° 219.065 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte actora de conformidad con el memorial poder obrante a folio 1 del expediente.

NOVENO: Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados

electrónicos envíese el **mensaje de datos** a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante.

DÉCIMO: Oficiar al AREA TALENTO HUMANO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, para que con destino al proceso de la referencia allegue copia del expediente administrativo iniciado con ocasión de la pensión de jubilación a nombre de MELBA RODRIGUEZ GRUESO, identificada con cédula de ciudadanía número 25.434.777. Término para la respuesta diez (10) días.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 149 DE HOY 24/09/2018
HORA: 8:00 A.M.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ
Secretaria